



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 945 -2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, 09 DIC. 2014

Consorcio Andahuaylas

Doris Silvia Oyola Ochoa
OFICINA DE ENLACE ABANCAY

VISTOS:

El proveído gerencial consignado con expediente número 7759 de fecha 17/11/2014, el informe N° 404-2014-GR-APURIMAC/13-GRI. de fecha 13/10/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

09/12/14.
4.45 p.m.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise el Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**, por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendario;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista ejecute el Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 122'456,498.80 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución contractual 600 días calendario;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/04/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 01"** del proyecto en mención, por la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/06/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 02"** del proyecto en mención, por tener observaciones técnicas, y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/08/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 02"** del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa el 1.16 % de incidencia del monto total del contrato de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 03"** del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 873-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 04"** del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/01/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 05"** del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/03/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 06"** del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/05/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto **"Adicional de Obra N° 07"** del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 628-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 08**" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 678-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 09**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 21,178.54 nuevos soles, que representa el 0.02% del monto del contrato de ejecución de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 29/08/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 687-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 10**" del proyecto en mención, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/09/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 725-2014-GR-APURIMAC/PR., que mediante: Artículo primero: aprueba el expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 11**" del proyecto en mención por la suma de S/. 90,726.39 nuevos soles que representa el 0.07 % del monto del contrato de ejecución de obra. Artículo segundo: declara improcedente la petición de prestación adicional referente a la instalación de vigería, separación de ductos, debido a que este costo se encuentra comprendido en el presupuesto contractual;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 14/10/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 795-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 12**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'167,751.65 nuevos soles, que representa el 0.95 % del monto del contrato de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 14/10/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 794-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 13**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 102,153.92 nuevos soles, que representa el 0.08 % del monto del contrato de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 14/10/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 793-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de prestación "**Adicional de Obra N° 14**" del proyecto en mención, por la suma de S/. 57,975.98 nuevos soles, que representa el 0.47 % del monto del contrato de obra, por contar con la documentación sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos de esta resolución;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 16/10/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 804-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente la prestación "**Adicional de Obra N° 15**", referente a mayor consumo de insumos en las partidas 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05, 1.07, 2.01, 2.02, 2.03 y 2.04 del presupuesto de instalaciones eléctricas de obra nueva y la posición 01.03.02.14 del presupuesto de instalaciones de comunicaciones de obra nueva, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 30/10/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 829-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente la prestación "**Adicional de Obra N° 16**", referente a partidas nuevas y mayores metrados de instalaciones sanitarias del proyecto de la referencia, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Andahuaylas, en fecha 21/10/2014, presento al Consorcio Supervisor Andahuaylas, el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 17" referente a mayores metrados en la partida de arquitectura – obra nueva, por la suma de S/. 1'183,354.67 nuevos soles, del Proyecto: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**". Argumentando que: 1) En el proceso de cuantificación de los metrados realmente ejecutados, existen partidas que superan lo señalado en el metrado y presupuesto de la obra en la parte de arquitectura de obra nueva. Este hecho hace la necesidad de cuantificar los metrados de las partidas hasta su conclusión, esto es, todos los metrados realmente ejecutados, los cuales no fueron considerados en el metrado y presupuesto del expediente técnico de la obra. 2) Para la determinación del presupuesto del presente adicional, en su elaboración se mantiene los precios unitarios de las partidas afectadas por los mayores metrados y se calcula teniendo en cuenta los mayores metrados que se necesita para ejecutar en su totalidad las partidas. Este presupuesto está considerado en el capítulo de Presupuestos y Metrados que forma parte del expediente adicional. De acuerdo al acuerdo



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



al presupuesto de mayores metrados de arquitectura obra, este asciende a la suma de S/. 1'183,354.67 nuevos, conforme se detalla:

Item	Descripción de Partidas	Presupuesto contratado			
		Und.	Metrado	Precio (S/.)	Total (S/.)
Arquitectura – Obra Nueva					
01.01	Muro de ladrillo KK Tipo IV Cabeza M:1 1:4 E=1.5 CM	M2	23.97	136.83	3,279.82
01.02	Muro de ladrillo KK Tipo IV SOGA M:1 1:4 E=1.5 CM	M2	1,204.79	84.64	101,973.43
01.03	Alambre N° 8 refuerzo horizontal	KG	1,076.96	4.23	4,555.54
02.02	Tarrajeo frotachado de muros interiores, mezcla 1:4, E=1.5 CM	M2	11,283.27	22.42	252,970.91
02.03	Tarrajeo frotachado de muros exteriores, mezcla 1:4, E=1.5 CM	M2	3,664.45	25.54	93,590.05
02.05	Tarrajeo de vigas	M2	281.61	37.32	10,509.69
02.06	Tarrajeo de muros de concreto	M2	520.39	28.20	14,675.07
02.08	Tarrajeo con baritina	M2	227.22	80.21	18,225.32
02.09	Vestidura de derrames, mezcla 1:5, E=1.5 CM (INCL. PINTURA)	M	5,951.65	14.41	85,763.28
02.10	Bruñas según detalle 1.0 x 1.0 CM	M	40,402.41	4.63	187,063.16
	Costo Directo				772,606.27
	Gastos Generales (17.00 %)				131,343.07
	Utilidad (12.80 %)				98,893.60
	Sub total presupuestos				1'002,842.94
	I.G.V. 18 %				180,511.73
	Total Presupuesto				1'183,354.67

3) Teniendo en cuenta lo normado por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la utilidad a considerar es del 12.80 % y se tiene en cuenta que para la ejecución de las partidas de mayores metrados se ven inmersos todos los gastos generales en la misma proporción que en la ejecución de los metrados contemplados en el expediente original, por lo que considera un 17 %. 4) Da cuenta que no se altera ningún plano del expediente original. 5) Referente a los metrados, da cuenta que se ha procedido a cuantificar el total de cada partida implicada y descontar el metrado que indica el expediente técnico del proyecto original para determinar la diferencia. 6) Adjunta documentación sustentatoria como memoria descriptiva de justificación del expediente adicional, conclusiones y recomendaciones, metrados, presupuesto, análisis de precios unitarios, cálculo de tiempo para la ejecución de los trabajos comprendidos en el adicional, planilla de metrados, copias de asientos de cuaderno de obra, carfas y otros documentos;

Que, el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Andahuaylas, en fecha 30/10/2014, presento al Gobierno de Apurímac la Carta N° 340-2014/JS-CSA, que contiene el Informe N° 33-2014/CSA –JS-NHA., y demás antecedentes documentales de la prestación "Adicional de Obra N° 17", referente a mayores metrados de arquitectura – obra nueva, presentado y solicitado por el Consorcio Andahuaylas ejecutor del Proyecto de la referencia. **Señalando que:** 1) La generación del presupuesto adicional responde a que el presupuesto del expediente, presenta deficiencias en los metrados de las partidas asignadas. El expediente contractual de arquitectura, contempla ejecutar partidas de las cuales en algunas se ha llegado a cubrir el metrado descrito en el expediente sin que se haya concluido la ejecución de las partidas lo que está generando mayores metrados que regularicen la deficiencia presentada. 2) De acuerdo a la revisión y evaluación realizada por la Supervisión, se determina que los metrados presentados en el expediente en mención son reales, los análisis de los costos son iguales a los del expediente original y el presupuesto resultante es el que se requiere para la ejecución de los trabajos de las partidas consideradas en los mayores metrados. 3) La prestación adicional de obra N° 17 referente a mayores metrados de arquitectura – obra nueva, se hace indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, dada la naturaleza de la prestación que tiene como origen las deficiencias en el metrado de partidas del expediente técnico y evaluando también el monto que alcanza la prestación. 4) Con relación a los gastos generales de la prestación adicional este considera los respectivos gastos generales. 5) La procedencia de la prestación adicional de obra N° 17 para alcanzar la finalidad del contrato no altera el cronograma de avance de obra, por tanto la ejecución de los mismos, se realizan durante el proceso de ejecución de los metrados consignados en el expediente contractual. 6) De acuerdo al cuadro presupuesto adicional de obra N° 17, este asciende a la suma de S/. 1'183,354.53 nuevos soles, conforme se detalla:

Item	Descripción de Partidas	Presupuesto contratado			
		Und.	Metrado	Precio (S/.)	Total (S/.)
Arquitectura – Obra Nueva					
01.01	Muro de ladrillo KK Tipo IV Cabeza M:1 1:4 E=1.5 CM	M2	23.97	136.83	3,279.82
01.02	Muro de ladrillo KK Tipo IV SOGA M:1 1:4 E=1.5 CM	M2	1,204.79	84.64	101,973.43



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



01.03	Alambre N° 8 refuerzo horizontal	KG	1,076.96	4.23	4,555.54
02.02	Tarrajeo frotachado de muros interiores, mezcla 1:4, E=1.5 CM	M2	11,283.27	22.42	252,970.91
02.03	Tarrajeo frotachado de muros exteriores, mezcla 1:4, E=1.5 CM	M2	3,664.45	25.54	93,590.05
02.05	Tarrajeo de vigas	M2	281.61	37.32	10,509.69
02.06	Tarrajeo de muros de concreto	M2	520.39	28.20	14,675.00
02.08	Tarrajeo con baritina	M2	227.22	80.21	18,225.32
02.09	Vestidura de derrames, mezcla 1:5, E=1.5 CM (INCL. PINTURA)	M	5,951.65	14.41	85,763.28
02.10	Bruñas según detalle 1.0 x 1.0 CM	M	40,402.41	4.63	187,063.16
	Costo Directo				772,606.18
	Gastos Generales (17.00 %)				131,343.05
	Utilidad (12.80 %)				98,893.59
	Sub total presupuestos				1'002,842.82
	I.G.V. 18 %				180,511.71
	Total Presupuesto				1'183,354.53

7) Concluye y recomienda que declara procedente la prestación de "Adicional de Obra N° 17", referente a mayores metrados de arquitectura – obra nueva, por la suma de S/. 1'183,354.53 nuevos soles, por estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, en fecha 12/11/2014, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, el Informe N° 1596-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., documento mediante el cual da cuenta que: **1)** Procedió a revisar y evaluar la documentación presentada por el Contratista Consorcio Andahuaylas y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, referente a la prestación "Adicional de Obra N° 17" del proyecto en mención. **2)** La documentación presentada por el Contratista y el Consultor, tiene la justificación técnica necesaria e implementada. **3)** El presupuesto de la prestación "Adicional de Obra N° 17", asciende a la suma de S/. 1'183,354.53 nuevos soles, que representa el 0.97 % del monto del contrato de obra, el cual es inferior al 15 % señalado en la Ley de Contrataciones del Estado. **4)** Concluye y recomienda que declara procedente la prestación de "Adicional de Obra N° 17" referente a mayores metrados de arquitectura – obra nueva del proyecto de la referencia, por la suma de S/. 1'183,354.53 nuevos soles, por ser necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato de ejecución;

Que, el Ingeniero Hermógenes Tupa Quispe en su condición de Coordinador de Supervisión de Obra asignado a este proyecto, en fecha 13/11/2014, presentó el Informe N° 034-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI/COC-HTQ., al Gerente Regional de Infraestructura, mediante este documento da cuenta que procedió revisar y evaluar el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 17" presentado por el Contratista y evaluado por la Supervisión, dando cuenta que: **1)** La generación del presente presupuesto adicional responde a las deficiencias del expediente técnico en los diferentes metrados de las partidas asignadas y que en algunas se ha llegado a cubrir el metrado descrito en el expediente técnico, sin que se haya concluido la ejecución de las partidas lo que viene generando mayores metrados detallados por el Contratista Consorcio Andahuaylas y el Consorcio Supervisor Andahuaylas. **2)** La Supervisión a través del Informe N° 33-2014/CSA-JS-NHA, detalla los antecedentes previos para la opinión correspondiente detallando en el cuaderno de obra todos los actuados tanto del Contratista como de la Supervisión, y de la Evaluación realizada al expediente de prestación del adicional presenta propuesta que difiere con la del Contratista, pero de acuerdo a una revisión consensuada se presenta la propuesta para su aprobación. **3)** El presupuesto de la prestación "Adicional de Obra N° 17", asciende a la suma de S/. 1'183,354.53 nuevos soles, que representa el 0.97 % del monto del contrato de obra, el cual es inferior al 15 % señalado en la Ley de Contrataciones del Estado. **4)** Concluye y recomienda que declara procedente la prestación de "Adicional de Obra N° 17" referente a mayores metrados de arquitectura – obra nueva del proyecto de la referencia, por la suma de S/. 1'183,354.53 nuevos soles, por ser necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato de ejecución;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/11/2014, remitió a la Gerencia General Regional el Informe N° 464-2014-GR-APURIMAC/13-GRI. y sus anexos (01 Expediente de Presupuesto Adicional del mencionado proyecto), documento mediante el cual solicita la aprobación del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 17" del Proyecto: **"Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"**, por lo que, en fecha 17/11/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 7759 se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución de prestación adicional;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **De esta manera, en principio, se advierte que el Titular de la Entidad es único funcionario competente para autorizar o desaprobado prestaciones adicionales, mediante resolución del Titular de la Entidad, pues la competencia sobre esta materia es indelegable. Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en sus artículos: **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación, que refiere: "(...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)". **Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a precios unitarios. Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), que refiere: "(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria (...)". **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;**

Que, de la revisión del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 17", por el presupuesto adicional ascendente a la suma de S/. 1'183,354.67 nuevos soles, que representa el 0.97 % del monto del contrato de obra, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presentado y solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, **se advierte que:**

- 1) Este expediente de prestación "Adicional de Obra N° 17", cuenta con la documentación técnica y legal sustentatoria, que avala esta prestación adicional de obra consiste en la ejecución de mayores metrados adicionales de arquitectura – obra nueva, de las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico y en el contrato, que implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra.
- 2) De acuerdo al Informe Técnico de la Supervisión de Obra, este se pronunció favorablemente sobre la mencionada prestación adicional por la suma de S/. 1'183,354.53 nuevos soles, por tener la documentación técnica y legal sustentatoria.
- 3) Este expediente de prestación "Adicional de Obra N° 17", cuenta con los informes técnicos y opiniones favorables de procedencia, del Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Coordinador de Supervisión de Obra asignado a este proyecto por la Entidad, del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y del Gerente Regional de Infraestructura, quienes han emitido sus informes y peticiones de aprobación del referido presupuesto adicional.

Que, en virtud de los antecedentes documentales y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF; deviene en procedente la aprobación del expediente técnico de la prestación "Adicional de Obra N° 17" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a los mayores metrados de arquitectura – obra nueva, por el presupuesto adicional de S/. 1'183,354.53 nuevos soles, que representa el 0.97 % del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Estando a los documentos expuestos y con las visaciones de conformidad de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás Gerencias Regionales, y;

Por estas consideraciones expuestas, conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac. Así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 17", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", referente a los mayores metrados en la partida de arquitectura – obra nueva, por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'183,354.53 nuevos soles, que representa el 0.97 % del monto del contrato de obra, por ser este presupuesto adicional necesario para alcanzar la finalidad y objetivo del contrato de obra, y; por contar con la documentación técnica y legal sustentatoria, de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE, que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, efectúe las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac".

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE, que el Contratista Consorcio Andahuaylas, aumente de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, encargando verifique su cumplimiento a la Dirección Regional de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, ambos del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



[Firma manuscrita en azul]

ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



ESR/PR.
 RJH/DRAJ
 KGCA/Abog.